

NUEVAS PERSPECTIVAS EN RELACIÓN A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUR DE LA LUSITANIA ESPAÑOLA

Pedro Sáez Fernández
Universidad de Sevilla

Como todos los asistentes a esta Mesa redonda pueden suponer, mi presencia en estas jornadas está motivada sin duda por la publicación en el nº 21 de la revista *Habis* de un fragmento de *forma* correspondiente a un proceso de reestructuración territorial ubicado en la zona del Guadiana, teniendo como colindante el territorio de los Lacimurgenses¹. En dicha publicación hicimos un primer estudio de este bronce, señalando la importancia del mismo para el conocimiento de los procesos de ordenación territorial de época romana, dado que era, y así seguimos manteniéndolo, el primer fragmento de *mappa* o *forma* que se nos había conservado del mundo romano.

Pero sin duda las posibilidades de este epígrafe no se agotan en el estudio que realizamos sobre el mismo. M. Clavel-Levêque², a la que desde aquí agradezco sus alabanzas a esta publicación, incide en un artículo sobre otros aspectos de este bronce, aportando elementos muy interesantess como puede ser la escala en la que está representada esta *forma*. Lo mismo podemos decir de A. U. Stylow, que en comunicación epistolar apunta elementos criticables de esta publicación, amén de otros aspectos que vamos a presentar en esta Mesa Redonda, y que en conjunto pueden enriquecer el conocimiento de esta zona, objeto a su vez de estudios recientes tanto por parte de investigadores españoles como franceses³. Esta inscripción plantea de forma patente el problema de la ordena-

1. P. Sáez, «Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga» *Habis*, 21 (1990) 205-227.

2. «Un plan catastral à l'échelle. La *forma* de bronze de Lacimurga» a aparecer en Estudios de la Antigüedad.

3. Baste citar aquí la creación de un grupo de trabajo sobre Lacimurga por parte de la Casa de Velázquez. Asimismo se pueden consultar las actas de la anterior mesa redonda sobre *Les villes de Lusitanie romaine, Hiérarchies et territoires. Table ronde internationale du CNRS*. (Talance, le 8-9 décembre 1988). París, 1990.

ción territorial en esta zona de *trifinium* entre las provincias Bética, Tarraconense y Lusitania. La primera cuestión que se plantea en la zona es la fundación de la colonia de Mérida, con sus tres prefecturas y con una *pertica* o territorio tan extenso que es motivo de especial comentario por parte de los agrimensores. Posiblemente una de las *praefecturae* estaba incluida dentro del territorio de la Bética⁴. Afortunadamente esta cuestión está siendo estudiada en profundidad en la actualidad y se están despejando bastantes dudas. Los trabajos de J.G. Gorges en cuanto a centuriaciones, los de P. Sillières en cuanto a vías y los estudios más recientes de A. Canto, por citar sólo algunos, nos están dando una visión mucho más aquilatada de lo que sería el territorio de Mérida⁵.

Sin embargo, no ocurre así con la zona de SE. de la provincia lusitana, donde los hallazgos de hitos terminales señalando límites de los ucubitanos tanto con emeritenses como con lacimurgenses, las referencias de Plinio a Lacimurga dentro de la provincia Bética para ser al parecer más tarde incluida en Lusitania por Ptolomeo, junto con la epigrafía que cita a esta última, plantean problemas aún no definitivamente resueltos a los que viene a sumarse la inscripción catastral citada⁶.

Nuestra aportación se va a centrar sólo en tres aspectos concretos de la zona para a continuación plantear algunos interrogantes que creemos pueden enriquecer el debate sobre esta zona.

1. LA CUESTIÓN DE LACIMURGA-LACINIMURGA, ¿DOS COMUNIDADES DIFERENTES, UNA EN BÉTICA Y OTRA EN LUSITANIA? SU ESTATUTO

La aparición de esta inscripción abre de nuevo el debate ya antiguo sobre el nombre y la ubicación de la ciudad que en Plinio encontramos citada como perteneciente a la Bética, concretamente al *conventus hispalensis*⁷. Ya Hübner en su mapa del CIL II, y en función de la inscripción CIL II 5068, la situaba al norte del Guadiana, no sin sorprenderse sobre esta ubicación. La investigación posterior siguió incidiendo en el mismo aspecto, llegando a la conclusión, en el caso de L.

4. J. Alarçao, J.G. Gorges *et alii*, «Appendice. Propositions pour un nouveau tracé des limites anciennes de la Lusitanie romaine» en *Les villes de Lusitanie. cit.* p. 322 aunque estos autores utilizan la palabra enclave, no prefectura. Utilizan *praefectura* A. Canto, «Colonia Iulia Augusta emerita: Consideraciones en torno a su fundación y territorio» *Gerión*, 7 (1989), 183 ss. y P. Sáez, «Estudio sobre una inscripción...», *cit.* 223.

5. J.G. Gorges, «Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: à propos d'Elche et de Mérida» en *Cadastres et espace rural. Table ronde de Besançon. Mai. 1980* París, 1983, 199 ss.; *idem*, «Centuriation et organisation du territoire: notes préliminaires su l'exemple de Mérida» en *Villes et campagnes dans l'Empire romain. Actes du Colloque de Aix-en-Provence, 16-17 Mai 1980*. Aix, 1982, 101 ss.; P. Sillières, «Centuriation et voie romaine au Sud de Mérida: contribution a la délimitation de la Bétique et de la Lusitanie» *MCV*, 18, 1 (1982) 437 ss.; *Idem*, «Voies romaines et limites de provinces et de cités en Lusitanie» en *Les villes de la Lusitanie romaine, cit...* 73 ss.; A. Canto, «Colonia Iulia Augusta Emerita... *cit.*; *idem*. «Las tres fundaciones de Augusta Emerita» en *Stadt bild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*. Munich, 1990, 289 ss.

6. Los trabajos acometidos con fotografía aérea del vuelo americano del año 1965, no nos han dado hasta ahora los resultados esperados. La cartografía, por su parte, no parece indicar la pervivencia de una red de caminos que pueda apuntar la centuriación. Con todo, no hemos afrontado el trabajo en profundidad y desde aquí emplazamos al equipo que está estudiando el territorio de Lacimurga a que continúen estas investigaciones.

7. Plinio, *N.H.* III, 14.

García Iglesias, de que se trataba de dos ciudades distintas, posiblemente también con nombres parecidos pero distintos en función de las variantes que nos transmitía el texto de Plinio en que se citan⁸. Más recientemente, nuevos estudios han incidido sobre el tema de tal manera que para gran número de investigadores se ha decantado por la existencia de una sola ciudad, que podría llamarse *Lacinimurga* o *Lacimurga*, siendo en cualquier caso la misma citada también por Ptolomeo en época algo posterior aunque ya incluida en la Lusitania quizás debido a una reordenación territorial fronteriza habida entre las distintas épocas en que escriben ambos autores⁹, aunque no podemos descartar la idea de que se trate de otra ciudad distinta. Precisamente en la anterior Mesa Redonda sobre las ciudades de Lusitania se abordó este tema¹⁰. Pero la cuestión no parece estar totalmente zanjada como es de todos sabido ya que recientemente A. Canto, en un extenso artículo publicado en la revista *Gerión* vuelve de nuevo sobre el tema¹¹. Para esta autora, la ciudad que encontramos citada en el último de los hitos terminales aparecidos en Valdecaballeros en el que se delimitan los territorios de los Lacinimurgenses y los Ucubitanos, no es la *Lacimurga Constantia Iulia* de la Bética que encontramos en Plinio, sino otra ciudad del mismo o parecido nombre ubicada en territorio vetón, aunque no se plantea que pueda ser la que cita Ptolomeo. Llega a esa conclusión en base a la inexistencia de los *cognomina* de la ciudad en la inscripción, citándose a sus habitantes sólo como *Lacinimurgenses*, «lo que no deja de sorprender —dice— en quienes sí los tenían y eran tan cesarianos como los de la propia Ucubi, aunque ésta fuera colonia»¹². A su vez, y basándose en Plinio¹³, llega a la conclusión de que debieron existir una serie de ciudades de idéntico nombre en Bética y Lusitania, distinguiéndose las primeras de las segundas solamente por sus *cognomina*. Así, de haber sido la ciudad de la Bética citada por Plinio, ésta habría aparecido en el epígrafe con su onomástica completa. Sin embargo A.U. Stylow¹⁴ cuando publicó su artículo en *Gerión* recogiendo de nuevo este hito terminal anteriormente publicado por D. Vaquerizo¹⁵ pensaba que se trataba de la misma ciudad de la Bética, citada por Plinio (*N.H.* III, 14). Y citamos específicamente dicha publicación porque posteriormente, en información epistolar parece decantarse por las tesis de A. Canto. Este es el estado de la cuestión.

La inscripción en bronce del catastro puede añadir algunos elementos nuevos a ésta polémica. En primer lugar hemos de decir que la grafía que encontramos indica clarísimamente *Lacimurga*, debiéndose leer en nuestra inscripción [*fines*]

8. L. García Iglesias, «La Baeturia, un problema geográfico de la Hispania Antigua» *AEA* 43 (1970), 93-94; *idem*, «El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania», *HA*, II (1972), 165-177. Era la línea apuntada ya por E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris, 1923, p. 40. Las variantes las encontramos en Plinio, *N.H.*, III, 14, siendo las más aceptadas *Lacinimurgae* y *Lacimurgae*.

9. Ptolomeo, II, 5, 6.

10. Cfr. el Apéndice, elaborado por J. Alarçao, J.G. gorges, etc..., p 323.

11. «Colonia Iulia Augusta Emerita...», *cit.* 183 ss.

12. A. Canto, «Colonia Iulia augusta...», *cit.* p. 186.

13. *N.H.* III, 13 y IV, 22.

14. «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerión*, 4 (1986), 307 ss. rectificando en algunos la lectura de D. Vaquerizo, de forma, a nuestro entender, acertada.

15. «Indigenismo y romanización en la llamada Siberia extremeña (Badajoz): datos para su análisis», *Revista de Arqueología*, 7 nº 58 (1986) 10 ss.; *idem*. «Epigrafía romana inédita de la llamada «Siberia Extremeña», *Rev. de Estudios Extremeños*, 42, 1 (1986) 115 ss.

Lacimurgen(sium), es decir, el territorio de Lacimurga como colindante de la zona centuriada que encontramos en la inscripción¹⁶, de acuerdo con las normas que conocemos en los agrimensores. Sin duda es la misma ciudad que encontramos en el epígrafe antes citado, recogido por Hübner¹⁷ y ubicada en Villasviejas, en la dehesa de Cogolludo, término de Navalvillar de Pela¹⁸, es decir, al norte del Guadiana como nos indica también la inscripción catastral. La cuestión del nombre parece que pasa ya a un segundo plano, si bien es verdad que A. U. Stylow, haciéndose eco de la inscripción publicada por Hübner, señala la fragmentación de la misma en *Laci...*, lo que puede indicar *Laci[ni]/murgae*, es decir, la misma nominación que encontramos en el hito terminal¹⁹.

Así pues, parece que no podemos encontrar distinción de ciudades en función del nombre sino que se nomina indistintamente *Lacimurga* y *Lacinimurga*.

Uno de los argumentos utilizados en cuanto a la posible existencia de dos ciudades con nombres iguales, se ha basado en la lejanía de esta ciudad con respecto a la cabecera de su *conventus*, *Hispalis*, así como su ubicación al norte del Guadiana. No creo que merezca la pena entrar en discusión sobre este aspecto de la lejanía cuando conocemos en la actualidad los numerosos trabajos realizados con respecto a los límites provinciales entre Bética y Lusitania y cada día está más claro que el río Guadiana, a pesar de las referencias de Plinio en cuanto a que sirve de división provincial, no es ni mucho menos una línea nítida de separación²⁰. Los mismos agrimensores nos dicen claramente que la pértica de Emérita se extendía a ambos lados del río²¹, aparte de la existencia misma de la colonia de Medellín al sur de Guadiana. Lo mismo podemos decir en relación con las centuriaciones puestas de manifiesto recientemente al sur de Mérida²². El bronce catastral a su vez viene a confirmar que el río no separa en esta zona las provincias Bética y Lusitania porque las centurias abarcan ambas márgenes.

El segundo argumento está referido al texto de Plinio ya citado en el sentido de que debieron existir una serie de ciudades del mismo nombre en Lusitania y

16. A este respecto es muy interesante el recorrido que sobre la significación de la voz *finis* realiza A. Canto en el *art. cit.* anteriormente, p. 195 ss.

17. CIL II, 5068.

18. Cfr. J. M. Fernández Corrales, *El asentamiento romano en Extremadura y sus análisis espacial*, Cáceres, 1988, p. 40.

19. Dicha inscripción, correspondiente a CIL II 5068, se encontró en las cercanías del Peñón de Cogolludo en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), donde unánimemente se localiza Laci(ni)murga.

20. Véanse los trabajos de P. Sillières que recogen el estado actual de la cuestión. «Centuriation et voie romaine au Sud de Mérida: contribution a la délimitation de la Bétique et de la Lusitanie» MCV, 18, 1 (1982) 437 ss.; *idem*, «Voies romaines et limites de provinces et de cités en Lusitanie» en *Les villes de la Lusitanie romaine, cit...*, 73 ss.

21. Frontino, 44 (Thulin): *...per mediam coloniae perticam ire flumen Anam...*

22. J. G. Gorges, «Remarques sur la détection des cadastres antiques en Péninsule Ibérique: á propos d'Elche et de Mérida», *Cadastres et espace rural. Table ronde de Besançon, Mai, 1980* (Paris, 1983) 190 ss.; *idem*, «Centuriation et organisation du territoire: notes préliminaires sur l'exemple de Mérida», *Villes et campagnes dans l'Empire romain. Actes du Colloque de Aix-en-Provence, 16-17 Mai 1980* (Aix, 1982) 101 ss. Cfr. P. Sillières, «Centuriation et voie romaine au Sud de Mérida: contribution a la délimitation de la Bétique et de la Lusitanie» MCV, 18, 1 (1982) 437 ss.

Bética, distinguiéndose unas de otras porque las béticas llevaban *cognomen*²³. Es muy posible que sea así, que los lugares de hallazgo de las distintas inscripciones que citan Laci(ni)murga, como ya hemos apuntado más arriba, no autorizan a pensar que se trate en este caso de ciudades distintas, tan cercanas. Una prueba de ello podemos encontrarla en Mirobriga, citada por Plinio entre las ciudades de la Baeturia túrdula²⁴, y otros *Mirobrigenses qui Celtici cognominantur*²⁵, con localizaciones muy distantes entre sí. En este sentido convendría recordar la posibilidad de que la Lacinimurga que cita Ptolomeo es posible que sea la correspondiente a Lusitania o Vetonia que debió existir si nos atenemos al testimonio de Plinio en cuanto a homonimia entre ciudades de esta zona y de la Baeturia céltica²⁶.

Así pues, y a la vista de lo expuesto, creemos que el nombre de la ciudad es, como ya decíamos, Lucimurga o Lacinimurga de forma indistinta en función de lo que encontramos en los epígrafes mencionados y perteneciente al *conventus Hispalensis*, concretamente a la *Beaturia celtica*.

Pasemos ahora a la cuestión del estatuto de esta comunidad. Como ya hemos dicho, la Dra. Canto cree que de haberse tratado en la inscripción de Valdecaballeros de *Lucimurga Constantia Iulia*, habría sido citada con su onomástica completa. Por comparación nos damos por aludidos también para el caso del bronce catastral, donde se especifica de nuevo solamente el nombre Lucimurga. Esta cuestión enlaza de forma clara con la consideración que se ha tenido de Lucimurga como municipio de derecho latino y que no ha sido a nuestro entender suficientemente debatida. En nuestra anterior publicación sobre el bronce nos hicimos eco solamente del estado de la cuestión sin entrar en más consideraciones por no salirnos en exceso del tema central. Así B. Galsterer-Kröll considera que se le concede el estatuto de *municipium iuris latini* en época de Octaviano, antes del 17 a. C.²⁷. R. Wiegels cre que se funda como tal municipio en el 27 a. C.²⁸. Pero esta cuestión no está totalmente zanjada. El hecho de que no encontremos la onomástica completa de la ciudad en el hilo terminal sin duda apunta a la inexistencia de un estatuto municipal, por lo que se ha pensado en otra Lacinimurga distinta de la *Constantia Iulia* de Plinio, como ya hemos indicado. De hecho, aún en casos similares de delimitación de tierras entre comunidades, siempre se alude al estatuto jurídico de las mismas, caso de tenerlo. Así serían las alusiones que encontramos a los colonos ucubitanos o a la colonia de Emérita en las inscripciones ya referidas u otras más que encontramos en la epigrafía peninsular²⁹.

Distinto es sin embargo el caso de la inscripción catastral en la que se alude a Lacinimurga dado que los agrimensores, cuando establecen los límites de la *pertica* del territorio a centuriar, nunca especifican el estatuto de la ciudad colindante

23. A. Canto, cit., p. 186, n. 171.

24. Plinio, *N.H.* III, 14.

25. Plinio, *N. H.* IV, 118.

26. A.T. Fear, «Contributa Iulia, Ugultunia and Curiga» *Gerion*, 9 (1991) p. 157, plantea la posibilidad, utilizando fuentes árabes, de que exista otra Laci(ni) murga en Fuente de Cantos (Badajoz).

27. «Zu den spanischen Städtelisten des Plinius», *AEAB*, 48 (1975), 123 y 127.

28. *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien*, Berlín, 1985, 69 n. 2 y 3.

29. Así, a título de ejemplo, el *term[inus]/Augustalis munic[ipi(i) Fla]/vi(i) cisimbrensis*, en M.L. Cano Navas, «Inscripción romana inédita en la provincia de Córdoba», *Actas del I Congr. Historia Andalucía. Fuentes y Metodología. Andalucía en la antigüedad*, t. I Córdoba, 1978, 346 ss.

sino sólo el de la ciudad cartografiada, en este caso en nominativo. La referencia a los colindantes siempre se especifica en un genitivo plural, un genitivo étnico, como podemos comprobar perfectamente en los dibujos de los agrimensores, revalorizados precisamente a partir del hallazgo de esta inscripción. Así pues, esta inscripción no sirve para el razonamiento que estábamos desarrollando.

Sin embargo, la hipótesis que planteamos para este caso es la posible inexistencia de estatuto municipal para esta ciudad de Lacimurga, sin tener que recurrir a la existencia de otra del mismo nombre para poder explicar esta anomalía y sin que ello indique necesariamente que no exista tal ciudad homónima. Si tenemos en cuenta la ubicación de dicha ciudad de *Lacimurga Constantia Iulia* integrada en la Bética, lo más lógico es suponer que estaba ubicada en la frontera con la Lusitania. Es allí donde encontramos la sola alusión a Lacimurga en la inscripción ya citada de CIL II, 5068 o en el hito terminal de Valdecaballeros³⁰. Y es en esta misma zona donde se ubica la Lacimurga que encontramos en la inscripción catastral. Esto supone enfrentarse a la crítica de los que se han dedicado a los procesos de municipalización y que ya hemos comentado más arriba. Sin embargo no todos piensan igual que Wiegels o que Galsterer-Kröll, que por otra parte siguen en conjunto a Henderson³¹. Ya Vittinghoff planteaba sus reservas³², al igual que hace P.A. Brunt³³ y B. Hoyos³⁴, incidiendo este último mucho más en las dudas sobre su estatuto. Un estado de la cuestión se puede consultar en A. Marín³⁵. Esta autora llega a la conclusión de que se trata de comunidades que tienen un determinado estatuto quizás con algún tipo de privilegio con respecto a las demás, pero sin que se pueda definir de forma clara³⁶. Es decir, no se decanta por la opción de *municipium iuris latini* sino por la existencia de un estatuto indefinido.

Esta hipótesis puede encontrar también su confirmación en un elemento que hasta ahora ha sido utilizado para lo contrario, cual es la inexistencia en epigrafía del nombre que encontramos en Plinio. Si bien es verdad que cuando una ciudad tiene un determinado estatuto procura reflejarlo en la epigrafía, no ocurre precisamente así en las ciudades de este tipo, entre ellas las de la Baeturia céltica, lo que a nuestro entender es un indicio de que no lo poseen. Sin ser exhaustivos en nuestro recorrido y deteniéndonos simplemente en el CIL II, nos encontramos un ejemplo muy significativo en la inscripción 1030, referida a Contributa Iulia, otra de las ciudades que es considerada como municipio de derecho latino, concedido en época de César por la presencia de estos *cognomina*. En dicha inscripción encontramos la alusión *patria contributense*, donde sería lógico por parte del dedicante establecer el estatuto jurídico de la ciudad o al menos el

30. Véase n. 13 y 14.

31. M. I. Henderson, «Julius Caesar and Latium in Spain» *JRS*, 32 (1942) p. 5-12.

32. *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden, 1952, p. 76-77

33. *Italian Manpower 225 B.C. - A.D. 14*, Oxford, 1971, p. 586 ss.

34. «Pliny the Elder's titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins», *Historia*, 28 (1979), 462 ss.

35. *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*. Granada, 1988, 218 ss.

36. Con respecto a la consideración de municipios de todos aquellos *oppida* que tengan *cognomina* latinos, véase también la crítica de R. Corzo y A. Jiménez, «Organización territorial de la Bética» *AEA*, 53 (1980) p. 36.

nombre completo de la misma, dado que parece sentirse orgulloso de su *origo*³⁷. Sin embargo no es así, creemos que porque no tiene un estatuto que pueda ser claramente definido, quizás porque se trate de una situación intermedia, aún poco conocida³⁸. Así pues, si utilizamos sólo el testimonio de Plinio para hablar de la concesión de estatuto municipal latino a estas comunidades, incluida Laci(ni)murga, no parece que tengamos suficientes pruebas para confirmarlo, dado que en la epigrafía no encontramos nada de ello y el mismo Plinio lo único que nos cita son los *cognomina* latinos de las mismas. Precisamente en contra habría que considerar una inscripción publicada por A.U. Stylow³⁹ donde parece mencionarse un magistrado o un sacerdote de un *M(unicipium) Fla(vium) Laci[murgensis?]*, encontrada en Belalcázar, es decir, no muy lejos de nuestra zona y que posiblemente está indicando el acceso a municipio flavio, por tanto latino, de la ciudad de Lacimurga, con lo cual no puede haberlo sido antes.

Así pues no podemos pensar, con los datos que tenemos a nuestra disposición, que se trate de un municipio de derecho latino, sino una ciudad de estatuto indefinido, quizás algo distinto de lo que sería una comunidad típicamente peregrina. Ello no quiere decir que no pueda existir otra ciudad de igual nombre en la Lusitania, sino que no la tenemos posiblemente aún localizada, ya que las alusiones a la Laci(ni)murga que tenemos hasta ahora están concentradas todas en el mismo lugar.

2. ¿A QUÉ COMUNIDAD PERTENECE LA CENTURIACIÓN QUE ENCONTRAMOS?

Pero al margen del núcleo urbano de Lacimurga, hay otras cuestiones que quisiéramos también subrayar aquí y que no fueron puestas suficientemente de manifiesto en mi publicación anterior sobre la *forma*. Entre ellas, no es de poca la importancia la relativa a la comunidad a la que pertenece la centuriación que encontramos en esta inscripción.

A través de una serie de deducciones, nos hemos decantado por pensar que la centuriación en cuestión que observamos en esta zona correspondería a un territorio perteneciente a *Ucubi*, es decir, a una prefectura de Ucubi, que a su vez teníamos ya detectada por otros epígrafes, ya citados⁴⁰. Sin embargo no podemos eliminar por completo la idea de que se pueda tratar del territorio de Medellín, descartando en este caso el de Mérida o el de alguna de sus prefecturas porque

37. Aunque bien es verdad que los formularios de este tipo de inscripciones no tienen por qué llevar el nombre completo de la ciudad, véanse otras referencias en CIL II como son los números 972 y 973, referidas a Nertobrigenses, sin que encontremos tampoco a Nertobriga como Concordia Iulia; o CIL II, 988 que hace referencia a un segedensis, sin alusión al *cognomen* Restituta Iulia.

38. En las tablas de patronato de *Bocchoris* (cerca de Pollensa) (Cfr. A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, pp. 367-68 y 370) podríamos entrever algo de ello. La primera de las tablas es del año 10 a. C. y en ella se cita a la *civitas Bocchoritane* y también de los *legati*, que dan fe del acto. La segunda es del año 6 a. C. y en ella ya encontramos el término *Senatus populusque Bocchoritanus y unos praetores*, en lugar de *legati*, sin que ello indique que ha accedido a la municipalidad. En relación con la *civitas Conobariensis* en las proximidades de Lebrija, Sevilla) estamos en una situación similar. En un epígrafe del año 6/5 a. C. referido a un *ius iurandum* encontramos la alusión *senatus et populus conobariensium* (Cfr. J. González, *Bronces Jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990, 175 ss.), lo que indica que es una ciudad peregrina, pero en proceso de acercamiento a los sistemas municipales romanos, y en otra inscripción procedente de Volubilis encontramos una dedicatoria a *Mamilia Lucilla ex Baetica municipio conobaria* (AE, 1955, 42).

39. *Madr. Mitt.* 28 (1987). AE, 1987, 519.

40. En el mismo sentido se decanta M. Clavel-Levêque, *cit.*

el *modus* o medida de sus centurias es diferente del que encontramos en el bronce⁴¹. Pero la cuestión puede que no esté cerrada. La alusión tan clara a Lacimurga en el epígrafe ha llevado a algunos a plantearse la posibilidad de que se trate de una *forma* del territorio de esta ciudad. A este respecto hay algunas cuestiones que queremos plantear.

La grafía *Lacimurgen* la encontramos en el bronce fuera del territorio centuriado. Si observamos con detenimiento los dibujos de los agrimensores, sobre todo los relativos a representaciones de *formae* o similares, vemos que es relativamente normal encontrarse este aspecto, designando el nombre de la comunidad vecina, es decir, los *finis* de la *pertica* representada en el *mappa* o *forma*⁴². Por otra parte en los agrimensores nos encontramos en genitivo plural étnico (si es que es válida esta expresión) todas las referencias a los *finis*, por lo que consideramos como decíamos anteriormente que habría que transcribir (*finis*) *Lacimurgen(sium)*. En el caso de que fuese el territorio de Lacimurga el representado en este mapa, entendemos que debería aparecer en nominativo, como podemos apreciar en los agrimensores⁴³, y citándose sin duda con su nombre completo. A su vez el hecho de que el bronce termine en la parte superior inmediata a esta grafía elimina otra posibilidad cual sería el hecho de remitirse a otro aspecto de la *pertica* en cuestión como podría ser *silvae et pascuae publicae Lacimurgen(sium)* porque entonces no podría terminar aquí la tabla sino que forzosamente continuaría para establecer la totalidad de la *pertica* con sus *finis* correspondientes.

Así pues creemos que hay que descartar definitivamente que pueda tratarse de un *mappa* o *forma* representado el territorio de Lacimurga.

3. ¿ANA O ANAS?

Este es un aspecto quizás marginal en lo tocante a la ordenación territorial sin duda interesante para establecer una denominación precisa de los accidentes geográficos de la zona. Como se puede apreciar en la inscripción, el río aparece citado claramente como Ana. Sin embargo, es norma común entre nosotros citarlo como Anas, siguiendo la nominación establecida por Estrabón⁴⁴. Si nos atenemos no sólo a la referencia del bronce catastral, nos encontramos que sólo un pasaje de Mela hace referencia a Anas, citando Ana en el resto de pasajes de este mismo autor⁴⁵. Es el mismo nombre que encontramos en el resto de autores que lo citan tales como Avieno⁴⁶, Plinio⁴⁷, Ptolomeo⁴⁸, Frontino⁴⁹, Floro⁵⁰, Prudencio⁵¹. Como

41. A este respecto M. Clavel-Levêque (*op. cit.*) piensa que no se debe descartar totalmente.

42. Cfr. fig. 196 b La. y 197a La.

43. Véanse los dibujos citados en nota anterior.

44. *Geogr.* III, 1,6, 7 y 9; 2,1,3 y 11; 3,1 y 5; 4,12.

45. Pomponio Mela, II, 87: *Illas fluvius Anas separat...*; III, 3: *...usque ad fluvium anam...*; III, 6: *At Lusitania trans Anam...*

46. Or. Mar., v. 205: *Ana amnis...*

47. N.H.: III,6: *...amne Ana...*; III,7: *...a flumine Ana litore oceani...*; III,8: *...ab ana autem Atlantico...*; III,13: *...a Baete ad fluvium anam tendit...*; III,17: *...latitudo a Carteia anam ora...*; IV, 116: *...ad anam ver, quo Lusitaniam a Betica discevimus...*

48. II,4,2: Ana; II,5,1 y 2: Ana.

49. 44 (Thulin): *...per mediam coloniae perticam ire flumen Anam...*

50. Floro 2,10,7: *...apud anam flumen.*

51. *Perist.* 3,188.

Ana también lo encontramos en la Tabula Peutingeriana⁵² y en el Itinerario de Antonino⁵³. Así pues, creemos que el nombre con el que se conoce este río en época imperial romana es Ana, siendo quizás una evolución de Anas o bien una mala grafía de Estrabón.

Por último, y al margen ya de las cuestiones puntuales que hemos analizado, queremos hacer una serie de consideraciones que creemos pueden enriquecer el debate sobre esta zona.

Llama poderosamente la atención el hecho de que en lugar tan distante de Ucubi y sin que sepamos las razones, al margen de que la centuriación sea o no de esta ciudad⁵⁴, nos encontremos con territorios que le son asignados. No parece tratarse de un caso de escasez de tierras en la pértica correspondiente, dada la existencia de comunidades estipendiarias en sus inmediaciones. Lo mismo que ocurre en Mérida, donde se nos dice expresamente que hay abundante tierra disponible⁵⁵. En nuestra anterior publicación planteábamos la posibilidad de que con la fundación de la colona se respetasen derechos adquiridos por dicha comunidad en época anterior, es decir, no se arrasó totalmente con la organización territorial de esta comunidad, como hubiese sido lógico cuando se acomete una fundación colonial. Las relaciones de Ucubi con la Baeturia las tenemos constatadas desde época de las guerras civiles, siendo precisamente Ucubi un bastión pomeyano, que, ante el peligro inminente, deciden parte de sus habitantes marcharse a la Baeturia. ¿Es qué el sistema de fundaciones coloniales en la Bética respetó la situación anterior? Lo mismo podríamos decir en relación a Mérida si tenemos en cuenta el hito de Montemolín, en territorio sin duda de la Bética, posiblemente respetando derechos históricos de comunidades lusitanas en la Baeturia. A nuestro entender habría que relacionar todas estas cuestiones con las actividades ganaderas de dichas comunidades atestiguadas desde época muy antigua⁵⁶, realizándose posiblemente recorridos estacionales desde los pastos de la zona del Guadiana o desde las campiñas del Guadalquivir hacia las zonas de Sierra Morena, lo que explicaría en gran medida las tierras asignadas a estas colonias en esos lugares, y que podrían indicar la relación entre Ucubi y esa zona. Si optamos por esta solución, bien podría tratarse de formas económicas complementarias que se tuvieron en consideración a la hora de fundar estas colonias, por encima de los derechos consuetudinarios respetados por Roma.

El hecho de que encontremos esta centuriación en la zona, no indica necesariamente que toda la prefectura o el enclave estuviese dedicado al cultivo de la tierra, pues no podemos olvidar que muchas tierras de *subcesiva* incluidas dentro de centuriaciones pueden estar dedicadas a pastos. De tratarse de una prefectura, como planteamos, las características de la misma debieron ser similares a lo que

52. Según la reconstrucción de K. Miller, Die Peutingersche Tafel, herausgegeben von K. Miller, Stuttgart, 1962. Véase J. M. Roldán, Itineraria Hispana, Madrid, 1975, lam. X.

53. Itin. ant. 431, 8: *Item ab ostio fluminis Anae*.

54. Aunque seguimos manteniendo la opción de que se trate de Ucubi, otro indicio en este sentido encontramos en A. U. Stylow, «Inscripciones latinas del sur de la provincia de Córdoba», *Gerión*, 1 (1983) p. 294 donde se indica la utilización del numeral 50 como T invertida, como encontramos en la *forma*, queda, en Hispania, limitada a la Bética.

55. Higin. 170,16-171,13 La.; Agenn. Urb. 83,26 La. Front. 51,20 ss La.

56. P. Sáez Fernández, «La ganadería extremeña en la antigüedad». Simposio sobre *Transhumancia y cultura pastoril en Extremadura*, Sevilla, 28-30 septiembre 1992 (en prensa).

correspondería a la pertica inmediata a la ciudad, es decir, con diversos tipos de tierras dedicadas a usos distintos.

Esperamos y deseamos que esta breve intervención sirva al menos para mantener en vivo el debate sobre las circunstancias que se operaron en esta zona de *trifinium* entre las provincias Bética, Tarraconense y Lusitania.